

# Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Junio 17 de 2013 • No. 385



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario



El barrio La Pradera ya tiene 6 kilómetros de vías pavimentadas, parque y cancha, con una inversión de 6.000 millones de pesos el barrio La Pradera completó 6 kilómetros lineales de vías pavimentadas con la inauguración de un nuevo tramo entregado a la comunidad por la alcaldesa Elsa Noguera De La Espriella.

# CONTENIDO

RESOLUCIÓN No. 0046 (Junio 04 de 2013).....	3
“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA RADICACIÓN Y ENTREGA DE COMPARENDOS, INFORMES DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE E INFORMES DE ACCIDENTES”	
ACUERDO No. 007(Mayo 22 de 2013).....	8
“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DISTRITAL PARA INSTITUCIONALIZAR EL PROGRAMA DE ESTIMULOS A LOS ORGANIZACIONES QUE PARTICIPAN ACTIVAMENTE EN EL CARNAVAL EN BARRANQUILLA, CONTRIBUYENDO CON LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO, CULTURAL, INMATERIAL DE LA NACION Y DE LA HUMANIDAD”	
DECRETO No 0541 de 2013 (Junio 6 de 2013) .....	10
MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA TARDE CIVICA EN HORARIO DE 12:00 PM A 6:00 P.M. DEL DIA 11 DE JUNIO DE 2013, POR EL JUEGO ENTRE LAS SELECCIONES DE FUTBOL DE COLOMBIA VS PERU EN LAS ELIMINATORIAS PARA EL PROXIMO MUNDIAL DE FÚTBOL QUE ORGANIZARÁ BRASIL EN EL AÑO 2014	
RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° 169 (Junio 7 de 2013) .....	12
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE PLANES DE RODAMIENTO POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	
DECRETO No 0542 de 2013 (Junio 11 de 2013).....	14
POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD POR MOTIVO DEL PARTIDO DE FUTBOL ENTRE LAS SELECCIONES COLOMBIA VS PERU A REALIZARSE EL DIA 11 DE JUNIO DE 2013	
DECRETO N° 0550 (junio 11 de 2013) .....	16
“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DISTRITAL N° 0205 DE 2009 “POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”	
DECRETO N° 0555 (Junio 17 de 2013).....	18
“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN Y EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS NO AUTOMOTORES, BICICOCHES, Y CARRETILLAS EN VIAS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”	


**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**
**RESOLUCIÓN No. 0046**  
 (Junio 04 de 2013)

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA RADICACIÓN Y ENTREGA DE COMPARENDOS, INFORMES DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE E INFORMES DE ACCIDENTES”**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010,**

**Y  
CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en su artículo 2 establece que las autoridades de la República están instituidas entre otras cosas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, siendo algunos de ellos cumplir responsablemente con las normas de transporte y tránsito vigentes, especialmente las contenidas en los Estatutos de Transporte y de Tránsito.

Que el Artículo 6° superior igualmente preceptúa que los particulares sólo son responsables ante las Autoridades por infringir la Constitución y las Leyes, mientras que los Servidores lo son además por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, siendo una función primordial y de especial cuidado la debida elaboración de comparendos, informes de infracciones de Transporte e informes de accidentes de tránsito.

Que la Ley 769 de 2002 en su Artículo 1° modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, dispone el ámbito de aplicación y principios. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente, de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que la Resolución 3027 de 2010 emanada del Ministerio de Transportes, adoptó el Formato de Orden de Comparendo Nacional, asumiéndolo para todo el país como un Formato o Formulario

Oficial que debe cumplir con unos estándares mínimos para su eficacia a fin de que el mismo pueda eventualmente ser materializado a través de un debido proceso, y además cumplir con su función de Orden Formal de Notificación a la Audiencia.

Que la Resolución 111268 de 2012 emanada del Ministerio de Transportes, adoptó el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) y su Manual de Diligenciamiento. El IPAT debe diligenciarse conforme al manual establecido para ello y en forma clara y concreta.

Que la Resolución 10800 de 2003 emanada del Ministerio de Transportes, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte, el cual debe diligenciarse conforme al manual establecido para ello y en forma clara y concreta.

Que el artículo 129 de la Ley 769 de 2002, dispone **‘De los informes de tránsito.** Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendos, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado, el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de la licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; sino fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación, (.....)’.

Que el parágrafo 1 del artículo 135 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la 1383 de 2010, indica que la autoridad de tránsito entregará al funcionario competente o a la entidad que aquella encargue para su recaudo, dentro de las doce (12) horas siguientes, la copia de orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Que se conocen múltiples inconvenientes e inconsistencias que se han venido presentado en la radicación de comparendos, informe de infracciones de transporte e Informes de Accidentes de Tránsito por parte de algunos agentes de policía de tránsito, especialmente con el mal diligenciamiento, la enmendadura, deterioro y extravío de estos documentos, con lo que eventualmente se generan inconvenientes a los usuarios y en ocasiones incluso configurándose defectos generadores de nulidad o ineficacia de los actos administrativos que deben finiquitar la actuación contravencional.

Que por lo anteriormente anotado, es un deber de la Secretaría Distrital de Movilidad reglamentar lo atinente a la elaboración, entrega y radicación de las ordenes de comparendo, informes de infracciones de transporte e informes de accidentes de tránsito que deben allegar los agentes de la policía de tránsito para que se adelante en la Secretaría los respectivos trámites subsiguientes de sistematización, procesamiento y cobro de las diferentes infracciones y eventos de tránsito consignados allí. Que además se hace necesario establecer reglas claras para el control de entrega y radicación de estos documentos a los agentes de la policía de tránsito para el cumplimiento de su labor.

Para una mejor comprensión de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Comparendo:** Orden formal de notificación para que el presunto infractor o implicado se presente ante a la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.

**IPAT:** Informe Policial de Accidentes de Tránsito.

**Informe de infracciones de transporte:** Formato reglamentado por el ministerio de transporte el cual se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente por violación a las normas al transporte.

**Agentes de Tránsito :** Agente de la Policía Nacional investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Por lo anteriormente expuesto, ésta Secretaría,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. Entrega y control de libretas de comparendos:** Los agentes de policía de tránsito que ejerzan su función con ocasión al Convenio Interadministrativo suscrito con la Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla, serán dotados por la Secretaria de Movilidad de una libreta de comparendo que consta de 50 formatos de orden de comparendo nacional, y estos a su vez serán los responsables de dar un correcto y oportuno uso a dichos formatos, los que deberán ser diligenciados de forma personal e intransferible.

**Parágrafo 1:** Para la entrega de cada libreta se hará un registro de los consecutivos de las órdenes de comparendo que contiene la misma y serán cargados en el sistema al respectivo agente de tránsito, quien en forma personal devolverá debidamente diligenciado cada formato con el lleno de los requisitos legales y dentro de los términos establecidos.

La entrega de los comparendos debidamente diligenciados será por conducto del agente de la policía designado por el Comandante de la Seccional de Tránsito de la Policía de Barranquilla. La entrega de los comparendos debe efectuarse dentro de las 12 horas siguientes a su elaboración, tal como lo establece el Parágrafo 1° del Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en el lugar que la Secretaria de Movilidad designe.

**Parágrafo 2:** El agente de tránsito puede solicitar una nueva libreta cuando haya venido haciendo entrega cumplida de las órdenes dentro de las 12 horas siguientes a su elaboración, tal como lo establece el Parágrafo 1° del Artículo 135 del Código Nacional de Tránsito, en estricto orden consecutivo, debidamente diligenciadas y le falten por utilizar hasta cinco (5) comparendos de la libreta en uso. Es decir, que en ningún caso podrá acumular en su poder comparendos de dos (2) de libretas a la vez.

El procedimiento anterior tiene como excepción en los fines de semanas con días festivos, festividades o eventos especiales (tales como carnavales, semana santa, navidad y fin de año, entre otros), período en los cuales el límite de órdenes de comparendos sin utilizar será de hasta diez (10) formatos.

**Parágrafo 3.** La Secretaria Distrital de Movilidad efectuará control sobre los comparendos radicados extemporáneamente y remitirá el informe respectivo al Comandante de la Seccional de Tránsito de la Policía Metropolitana de Barranquilla, para el inicio de la correspondiente acción correctiva e investigación disciplinaria, a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Entrega y control de formularios de informes de Accidente de tránsito (IPAT):** Se efectuará entrega de setenta y cinco (75) IPAT al agente de policía designado por el Comandante de la Seccional de Tránsito de la policía de Barranquilla. Quien efectuará la asignación a cada agente de tránsito competente para su elaboración en el momento que lo solicite para cada procedimiento.

**Parágrafo 1.** El agente de policía designado debe mantener siempre un stock de setenta y cinco (75) IPAT, para lo cual a medida que efectúe entrega de IPAT's debidamente diligenciados, se le asignaran nuevos IPAT en igual número.

**Parágrafo 2.** Los agentes de tránsito deben diligenciar el IPAT de forma correcta, de acuerdo a las instrucciones establecidas en el manual de diligenciamiento (Resolución 10800 de 2003) y deberán efectuar la radicación de una copia ante la Secretaria Distrital de Movilidad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes (artículo 145 de la Ley 769 de 2002).

La Secretaria Distrital de Movilidad efectuara control sobre los IPAT radicados extemporáneamente y remitirá el informe respectivo al Comandante de la Seccional de Tránsito de la Policía Metropolitana de Barranquilla, para el inicio de la correspondiente investigación disciplinaria a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO. Entrega y control de formatos de Informe de Infracciones de Transporte:** Los agentes de policía de tránsito que ejerzan su función con ocasión al Convenio Interadministrativo suscrito con la Secretaría

Distrital de Movilidad de Barranquilla, serán dotados por la Secretaria de Movilidad de un talonario que consta de cincuenta (50) formatos de Informe de Infracciones de Transporte, y estos a su vez serán los responsables de dar un correcto y oportuno uso a dichos formatos los que deberán ser diligenciados de forma personal e intransferible.

**Parágrafo 1:** Para la entrega de cada talonario se hará un registro de los consecutivos de los informes de infracciones de transporte que éste contiene y serán cargados en el sistema al respectivo agente de tránsito, quien devolverá debidamente diligenciado cada formato con el lleno de los requisitos legales y dentro de los términos establecidos.

La entrega de los informes debidamente diligenciados, será por conducto del agente de la policía designado por el Comandante de la Seccional de Tránsito de la Policía de Barranquilla. La entrega de los comparendos debe efectuarse dentro de las 12 horas siguientes a su elaboración, tal como lo establece el Parágrafo 1° del Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en el lugar que la Secretaria de Movilidad designe.

**Parágrafo 2:** Si el Agente de Tránsito requiere un nuevo talonario, se le podrá entregar otro sólo si ha entregado el 100% de los formatos del anterior talonario, debidamente diligenciados y en tiempo oportuno. Es decir que en ningún caso podrá acumular en su poder formatos de dos talonarios distintos a la vez.

**ARTÍCULO CUARTO. Elaboración y radicación de comparendos, informes de infracciones de transporte e informes de accidentes de tránsito:** Los agentes de Tránsito competentes para elaborar los informes y comparendos, deberán sujetarse estrictamente a lo que disponen las normas vigentes sobre cada materia y teniendo en cuenta además que por su importancia y la función que cada uno de estos documentos cumple en trámites procesales subsiguientes, deben ser elaborados con total transparencia, veracidad y claridad, asumiendo además la responsabilidad legal que ello implica en cada caso.

**Parágrafo 1:** Los formatos de informes de accidentes, de infracciones de transporte y comparendos son de uso exclusivo del agente de

tránsito al cual se le efectuó la entrega y respectiva asignación. Es decir, los mismos solamente pueden ser diligenciados y firmados por el agente de tránsito al cual fueron cargados y registrados.

Los agentes de tránsito no podrán intercambiar ni efectuar préstamos de los talonarios de informes o comparendos asignados.

Los comparendos e informes deben ser utilizados en estricto orden consecutivo de acuerdo al correspondiente talonario asignado.

Cuando un agente de tránsito sea retirado o traslado, debe efectuar entrega de los talonarios de informes de infracciones de transporte, de accidentes de tránsito y comparendos que tenga en su poder, debe estar al día en la legalización de los talonarios anteriores. Para lo cual, el Comandante de la Seccional de Tránsito de la Policía de Barranquilla deberá solicitar paz y salvo del agente de tránsito a la Secretaria Distrital de Movilidad.

**Parágrafo 2:** Únicamente en aquellos caso que en forma excepcional el Agente de Tránsito haya cometido un error en algún dato anotado en un informe de accidente de tránsito, informe de infracciones de transporte o comparendo, se podrá elaborar un “Anexo aclaratorio” conforme a lo dispuesto en el artículo subsiguiente de la presente Resolución.

**Parágrafo 3:** No podrá enmendarse, tacharse, corregirse, borrar, alterarse, destruirse o modificarse por cualquier medio un informe de accidente de tránsito, informe de infracciones de transporte, comparendo, una vez haya sido elaborada y firmada. Pues si se detecta un error antes de su firma procederá la elaboración de uno nuevo y con el que contiene el error deberá adelantarse el procedimiento que para ello se contempla en la presente resolución.

**Parágrafo 4:** En todo caso no procede la anotación de datos o ningún otro contenido una vez firmado y entregada la copia del documento al ciudadano o alguna Autoridad o Dependencia, so pena de incurrirse en un eventual delito de falsedad que deberá ser denunciado sin demoras.

**ARTÍCULO QUINTO. Anexo aclaratorio:** Si el agente de tránsito detecta un error cometido en la elaboración de un informe de accidente de

tránsito, informe de infracciones de transporte o comparendo, que verse únicamente en uno de los datos que aquí se especifican, siempre y cuando sea necesaria su corrección para efectos de su radicación, pago, celebración de audiencia, entrega de vehículo o algún trámite subsiguiente, a fin de no generar perjuicios innecesarios o demoras en los procedimientos, podrá elaborar un documento “Anexo aclaratorio” en el formato que la Secretaria Distrital de Movilidad establezca, y dicho documento deberá ser entregado para que acompañe el informe o comparendo respectivo. Para su elaboración deberá llevar la firma del agente de tránsito que firmó el comparendo, la firma del Comandante directo del agente de tránsito y visto bueno del Comandante de la Seccional de Tránsito de la Policía Metropolitana de Barranquilla, previa justificación de la necesidad de la corrección o aclaración.

**Parágrafo 1:** El “Anexo aclaratorio” no tendrá validez si no cuenta con las firmas y nombre del agente de tránsito y firmas de los superiores y sólo podrá versar sobre los datos del vehículo, del conductor o propietario o sobre la fecha, hora o dirección de ocurrencia del hecho o de la elaboración del informe o comparendo, más no podrá versar sobre observaciones, códigos de infracción, relación de pruebas, testigos o firmas.

**ARTÍCULO SEXTO. Procedimiento en caso de invalidación, pérdida, hurto o destrucción de formatos.** En caso de pérdida, hurto o destrucción de los formatos de informes de accidentes, informes de infracciones de transporte comparendos, el Agente de Tránsito responsable de los mismos o a quien se les haya encomendado por algún motivo, cuando conozcan uno de estos eventos, deberá inmediatamente:

- Para el caso de hurto, formular la respectiva denuncia penal ante la Fiscalía o Sijin y adjuntarla.
- Para el caso de pérdida, efectuar el correspondiente registro en el sistema “SIDEX” de la Policía Nacional. ([http://www.policia.gov.co/portal/page/portal/SERVICIOS\\_AL\\_CIUDADANO/Documentos\\_extraviados/atencion\\_documentos\\_extraviados](http://www.policia.gov.co/portal/page/portal/SERVICIOS_AL_CIUDADANO/Documentos_extraviados/atencion_documentos_extraviados)).
- Para el caso de deterioro o destrucción de los documentos deberá elaborar el

respectivo informe policial, el cual debe estar avalado por el Comandante de la Seccional de Tránsito de la Policía de Barranquilla. El formato deteriorado o destruido debe adjuntarse al informe policial respectivo.

- Para el caso de invalidación de los documentos deberá elaborar el respectivo informe policial, el cual debe estar avalado por el Comandante de la Seccional de Tránsito de la Policía de Barranquilla.

Entiéndase invalidación cuando el formato no se termino de diligenciar, o durante su diligenciamiento se detecto un error y/o el formato no fue firmado por el presunto infractor ni testigo, para lo cual el agente de tránsito debe trazar un cruz en señal de invalidación y el formato debe adjuntarse al informe policial respectivo.

Las novedades de invalidación, pérdida, hurto, deterioro o destrucción de los formatos deberán reportarse mediante el diligenciamiento del formato que para tal fin establezca la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos. Anexando para cada novedad, copia de la denuncia penal, la constancia por pérdida de documentos o el informe policial, según el caso. La radicación de las novedades deberá efectuarse en el mismo lugar y horarios establecidos por la Secretaria Distrital de Movilidad para la radicación de comparendos e informes.

La Oficina Operativa de Secretaria Distrital de Movilidad revisará el cumplimiento de los requisitos de las novedades radicadas y procederá con la elaboración del acta para dar de baja los formatos relacionados. En caso, de que no se cumplan los requisitos, efectuará la correspondiente devolución a la Seccional de Tránsito de la Policía de Barranquilla.

La Oficina de Servicios Corporativos-archivo procederá a dar de baja, en el sistema, los formatos relacionados en el acta y descárgalos del agente de tránsito correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO. Informes Permanentes:** Con el fin de lograr la eficacia de lo dispuesto en esta Resolución y lograr el conjuro de los inconvenientes que se vienen presentando, la

Oficina de Operativa, apoyándose en la Oficina de Servicios Corporativos - Archivo, presentará al Comandante de la Seccional de Tránsito de la Policía de Barranquilla con copia al Despacho del Secretario, informes periódicos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, sobre el record de cumplimiento e incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, en el cual además indicarán el número de formatos entregados a cada Agente de Tránsito. Así mismo los que presenten anexos aclaratorios o novedades por invalidación, pérdida, hurto o destrucción, número de inconsistencias por agente de tránsito, número de comparendos e informes pendientes de legalizar, tiempo promedio de radicación de comparendos e informes, entre otros.

**Parágrafo 1.** El Comandante de la Seccional de Tránsito de la Policía de Barranquilla, deberá evaluar los informes periódicos presentados por la Secretaria Distrital de Movilidad y determinar las acciones disciplinarias, correctivas y preventivas a las que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO. Acciones de control permanentes:** Si del análisis de la información que se desprenda de los informes mencionados en los artículos precedentes, o de cualquier novedad reportada frente a los informes de infracciones de transporte, informes de accidentes y comparendos, se establece mérito para proceder disciplinariamente, el Comandante de la Seccional de Tránsito de la Policía de Barranquilla, deberá iniciar la acción disciplinaria y la acción correctiva y/o preventiva a que haya lugar.

A su vez la Secretaria Distrital de Movilidad, a través de su Oficina Operativa, efectuará el respectivo seguimiento a la implementación de las acciones por parte de la Seccional de Tránsito de la Policía Metropolitana de Barranquilla.

**ARTÍCULO NOVENO. Vigencia:** La presente resolución rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Dado en D.E.I.P de Barranquilla a los (4) días del mes de Junio de 2013.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**WALID DAVID JALIL NASSER**  
**SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**ACUERDO CONCEJO DISTRITAL****ACUERDO No. 007**  
(Mayo 22 de 2013)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DISTRITAL PARA INSTITUCIONALIZAR EL PROGRAMA DE ESTIMULOS A LAS ORGANIZACIONES QUE PARTICIPAN ACTIVAMENTE EN EL CARNAVAL EN BARRANQUILLA, CONTRIBUYENDO CON LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO, CULTURAL, INMATERIAL DE LA NACION Y DE LA HUMANIDAD”**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

**En ejercicio de sus Atribuciones Legales, en especial las contempladas en el Artículo 72 y 313 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994,**

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorízase al Alcalde Distrital de Barranquilla, para que anualmente realice el programa **ESTIMULOS CARNAVAL EN BARRANQUILLA**, con la finalidad de apoyar a las Organizaciones y Hacedores del Carnaval, que desarrollan procesos relacionados con la divulgación y operación de actividades del Carnaval de Barranquilla; con sujeción a los requisitos e indicadores organizacionales, presupuestales, contables, de sostenibilidad, de gestión patrimonial e impacto; definidos en la respectiva reglamentación que para tal efecto proyecte en cada vigencia fiscal la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo, como resultado de la concertación con las organizaciones del sector Carnaval.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las Organizaciones y Hacedores del Carnaval, beneficiarias del programa **ESTIMULO CARNAVAL EN BARRANQUILLA**, serán representativas de colectivos artísticos que de manera concertada y mancomunada propenden por la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; evitando los individualismos y fortaleciendo el trabajo en equipo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorízase, al Alcalde de Barranquilla, para desarrollar el programa de **ESTIMULOS CARNAVAL EN BARRANQUILLA**, a través de la Secretaría de Cultura, Turismo y Patrimonio, de acuerdo a parámetros legales establecidos para el cumplimiento de la convocatoria.

**ARTÍCULO CUARTO:** El monto de los estímulos otorgados a los beneficiarios del Programa **ESTÍMULO CARNAVAL DE BARRANQUILLA**, se hará constar en el certificado de disponibilidad presupuestal, que para tal efecto expide la Administración Distrital, en el entendido de que la Administración priorizará para el monto total de los estímulos, que sean superiores a los de la vigencia inmediatamente anterior. Por lo tanto, el Programa empezará con un monto inicial de estímulos para el año 2014 por valor de 1.000 millones de pesos, que serán incrementados posteriormente de acuerdo a los índices de crecimiento y posibilidades financieras del Distrito.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para la aplicación de los estímulos especiales definidos en la convocatoria, los operadores de eventos del carnaval, deberán someterse a un proceso de evaluación definido por la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito,



para la cual deberán entregar un informe de las actividades y eventos realizados durante el carnaval inmediato anterior a la convocatoria.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los recursos serán distribuidos teniendo en cuenta las diferentes acciones de Salvaguarda Patrimonial que realicen las Organizaciones y Hacedores del Carnaval beneficiarios, así: el 80% de los recursos disponibles para el Programa serán destinados a las organizaciones que cumplen el rol de Operadores del Carnaval, las cuales deben estar constituidas por Hacedores del Carnaval y demostrar que tienen programado y preparado un calendario festivo para la vigencia respectiva, y un 20% de dichos recursos a las entidades que desarrollen procesos de divulgación y que acrediten investigación relativa al Carnaval de Barranquilla, las cuales deberán estar conformadas por Hacedores del Carnaval.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Secretará de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito de Barranquilla, ejecutará un proceso de seguimiento, verificación y registro del calendario de eventos de pre carnaval y carnaval, realizado por las diferentes Organizaciones y Hacedores del Carnaval beneficiados por la asignación de estímulos, cuyos resultados se utilizarán como insumos para la construcción de la Política Pública Distrital en esta materia, así como para orientar futuros procesos de asignación de estímulos con fundamentos en los principios de transparencia, equidad y oportunidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE 22 MAYO 2013**

Dado en Barraquilla a los días del mes de de 2013

**CARLOS ROJANO LLINAS**  
 Presidente

**HILARIO BUSTILLO BOLIVAR**  
 Primer Vicepresidente

**JUAN OSPINO ACUÑA**  
 Segundo Vicepresidente

**FILOMENA GUTIERREZ FANDIÑO**  
 Secretaria General

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO  
 DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

**CERTIFICA**

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el día 7 de Mayo de 2013

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 10 de Mayo de 2013

**FILOMENA GUTIERREZ FANDIÑO**  
 Secretaria General

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No 0541 de 2013**  
(Junio 6 de 2013)

**MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA TARDE CIVICA EN HORARIO DE 12:00PM A 6:00 P.M. DEL DIA 11 DE JUNIO DE 2013, POR EL JUEGO ENTRE LAS SELECCIONES DE FUTBOL DE COLOMBIA VS PERU EN LAS ELIMINATORIAS PARA EL PRÓXIMO MUNDIAL DE FÚTBOL QUE ORGANIZARÁ BRASIL EN EL AÑO 2014**

**LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 2º y 52 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 52 de la Constitución Política regula:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El estado fomentará estas actividades..."

Que en el año de 1906 aparecieron los primeros equipos de futbol en Colombia, el 12 de octubre de 1924 nace la Liga de Fútbol y el día 8 de junio de 1936 quedó reconocida jurídicamente la Asociación Colombiana de Fútbol.

Que en el año 2004 la FIFA eligió a Sudamérica como sede de la Copa Mundial de 2014 y en el 2007 la FIFA designó de manera oficial a Brasil como el país que albergará la Copa del Mundo de Fútbol de 2014.

Que la ciudad de Barranquilla fue escogida para realizar los encuentros futbolísticos clasificatorios, es por ello que el martes 11 de junio de la presente anualidad se realizará el encuentro deportivo entre las selecciones de fútbol de Colombia vs Perú.

Que teniendo en cuenta la trascendencia que tiene para los Barranquilleros, el resto del país y el mundo entero las clasificatorias mundiales de fútbol, es deber de la Administración Distrital dictar disposiciones que fomenten y garanticen la participación activa y entusiasta de la comunidad.

Que con el fin de garantizar la participación de todos los habitantes de la Ciudad de Barranquilla, se hace necesario declarar tarde cívica en el horario comprendido de 12 :00PM a 6:00 pm del día 11 DE JUNIO DE 2013.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Declárese tarde cívica en el horario de 12:00PM a 6:00 Pm del día 11 de junio de 2013, en todo el Distrito de Barranquilla.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, los servidores públicos del Distrito laboraran en jornada continua hasta las 12:00PM. el día 11 de JUNIO de 2013, a excepción de aquellos servidores que por la naturaleza de sus cargos y el servicio se requiera.

**ARTICULO TERCERO:** Convóquese a la ciudadanía Barranquillera para que se vincule y participen en el evento futbolístico entre las selecciones de COLOMBIA Vs PERU.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copias del presente acto administrativo a las Gerencia de Gestión Humana del Distrito y a las demás Entidades Públicas Distritales para su trámite respectivo.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige para el día 11 de Junio de 2013.

#### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el D.E.I.P de Barranquilla, a los **06 JUN. 2013**

  
**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Alcaldesa Mayor D. E. I. P. de Barranquilla

**RESOLUCION AREA METROPOLITANA****RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° 169**  
(Junio 7 de 2013)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE PLANES DE RODAMIENTO POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1.993, Ley 336 de 1.996, Decreto reglamentario 170 de febrero 5 de 2001, y las establecidas en los Acuerdos Metropolitanos 013 de 2001, 007 de 2002 y 004 de 2003 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 2, del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, en armonía con los artículo 4° de la Ley 336 de 1996, y 365 de la Constitución Nacional, el Transporte es considerado un servicio público esencial, por tanto, indispensable que el Estado ejerza permanente control, intervención y vigilancia, dada la función social que desarrolla.

Que en Colombia son autoridades de transporte entre otros, en la jurisdicción del área metropolitana constituida de conformidad con la ley, la autoridad única de transporte metropolitano, según lo establece el artículo 10 del decreto 170 de 2001, en concordancia con las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 respectivamente.

Que dentro de los Principios Rectores del Transporte la Seguridad de las Personas, se encuentra erigida como una prioridad del Sistema y del Sector Transporte, según el tenor del literal e) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993 y el artículo 2° de la Ley 336 de 1996.

Que el Plan de Rodamiento, según la definición del artículo 7° del decreto 170 de 2001, "*Es la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a una empresa para que de manera racional y equitativa cubran la totalidad de las rutas y despachos autorizados y/o registrados, contemplando el mantenimiento de los mismos*".

Que conductas como la NO implementación del Plan de Rodamiento del parque automotor de una empresa de transporte público colectivo de pasajeros y el NO reporte semestral o cuando

se modifique antes de ese plazo, podrá acarrear sanciones a la empresa omisiva, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 3366 de 2003, la Ley 336 de 1996, la Ley 105 de 1993 y la Resolución 10800 de 2003 del Ministerio de Transporte.

Que se requiere como imperativo conocer con anterioridad a su ejecución los planes de rodamiento de las empresas que a la fecha de expedición de esta resolución prestan el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el Distrito de Barranquilla y su área metropolitana, a fin de ejercer en forma eficaz y eficiente el control y vigilancia sobre los mismos, en aras de garantizar la seguridad de la buena prestación del servicio hacia los usuarios.

Que la norma otrora citada, no establece fechas exactas para la presentación de los planes de rodamiento, no obstante se reitera, los mismos deben ser presentados con suficiente anterioridad a su puesta en ejecución, a fin de ejercer la supervisión debida de las responsabilidades sociales y legales de los operadores del servicio.

Que para garantizar el control de la operación del Servicio de Transporte Público Colectivo, el Área Metropolitana de Barranquilla implementará una ayuda tecnológica que permita la recepción oportuna y suficiente de la información, así como también facilite la labor de prevención, corrección y sanción en la operación de las rutas autorizadas.

Para la correcta interpretación y diligenciamiento de la mencionada ayuda tecnológica para presentar



el plan de rodamiento, se suministrará un manual de instrucciones, el cual hace parte integral de la presente resolución y será suministrado por única vez a las empresas habilitadas para la prestación del servicio de transporte público colectivo dentro del Área Metropolitana de Barranquilla al momento de la notificación de este acto administrativo.

Que en concordancia con lo anterior, es necesario implementar una serie de especificaciones técnicas en todas las unidades dedicadas al Transporte Público Colectivo de pasajeros legalmente autorizados en el Área Metropolitana de Barranquilla, con el fin de lograr una mejor identificación de los vehículos por parte de los usuarios y de la autoridad para un eficiente control de los planes de rodamientos, respectivos.

Que las características de identificación de los vehículos prestadores del servicio de transporte colectivo del Área Metropolitana de Barranquilla, Serán las siguientes:

Los vehículos en su parte externa deberán portar una banda de fondo blanco TIPO I<sup>A</sup> de acuerdo a la norma NTC 4739, cuyo tamaño será de 600 mm de longitud y una altura de 250 mm, la cual deberán ubicarse en la parte Frontal-Superior-Derecho y Posterior-Superior-Derecho. En la citada banda deberá identificarse el código de la ruta autorizada, con la letra de la Zona, el número de la ruta y el código asociado. Identificación que será con las siguientes características: Las letras serán de color negro y con MAYÚSCULAS con letra tipo ARIAL BLACK ITALIC. Y su tamaño será de 220 mm de altura ocupando un espacio longitudinal de 500 mm.

Las empresas de transporte colectivo de acción metropolitana deberán implementar las medidas antes señaladas, so pena de ser sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3366 de 2003 o en la norma que lo modifique o sustituya.

En mérito de lo expuesto, el director del Área Metropolitana de Barranquilla,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Las Empresas de Transporte Público Colectivo del Área Metropolitana de Barranquilla deberán presentar, dentro de los primeros diez (10) días del mes inmediatamente anterior al inicio de cada semestre,

el correspondiente Plan de Rodamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presentación de los Planes de Rodamiento deberá hacerse en el Despacho de la Subdirección Técnica de Transporte, en el formato **MM-F-08** el cual se encuentra anexo a la presente resolución y es parte integral de la misma. El archivo presentado deberá entregarse en un medio magnético seguro, cuyo tipo de archivo será de sólo lectura, a fin de que no pueda ser modificado para efectos de eventuales comprobaciones.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de ser presentado el Plan de Rodamiento en formato distinto al suministrado por la Subdirección Técnica de Transporte, se entenderá como no presentado, lo que conllevará a la imposición de las sanciones establecidas en la norma que regulen la materia.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de presentarse dificultad para la lectura del documento contentivo del Plan de Rodamiento, la Subdirección Técnica de Transporte deberá manifestarlo por escrito a la respectiva empresa, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su presentación inicial.

A su vez, la empresa contará con un término de cinco (05) días contados a partir de la recepción de la comunicación enviada por la Subdirección Técnica de Transporte para subsanar las dificultades de lectura y hacer efectivo la presentación del documento contentivo del plan de rodamiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** En caso de modificaciones del plan de rodamiento posterior a la presentación del mismo a la Subdirección Técnica de Transporte, la empresa deberá informar con quince (15) días de anticipación a la implementación de los cambios, especificando las causales y alteraciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las obligaciones establecidas en la presente disposición serán exigibles para los Planes de Rodamiento cuya presentación se haga a partir del 1 de Julio del año 2013.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fíjese una banda de fondo blanco TIPO I<sup>A</sup> de acuerdo a la norma NTC 4739, cuyo tamaño será de 600 mm de longitud y una altura de 250 mm, la cual deberán ubicarse en la



parte Frontal-Superior-Derecho y Posterior-Superior-Derecho de los vehículos que prestan el servicio público colectivo en la jurisdicción del Área Metropolitana de Barranquilla. En la citada banda deberá identificarse el código de la ruta autorizada, con la letra de la Zona, el número de la ruta y el código asociado. Identificación que será con las siguientes características: Las letras serán de color negro y con MAYÚSCULAS con letra tipo ARIAL BLACK ITALIC. Y su tamaño será de 220 mm de altura ocupando un espacio longitudinal de 500 mm.

**ARTICULO SEXTO:** Para la presentación de los planes de rodamiento del segundo semestre del año 2013 se amplía el plazo de presentación hasta el quince (15) de Agosto de 2013.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los 07 días del mes de Junio de 2013.

**RICARDO RESTREPO ROCA**

Director

## **DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**

### **DECRETO No 0542 de 2013** (Junio 11 de 2013)

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD POR MOTIVO DEL PARTIDO DE FUTBOL ENTRE LAS SELECCIONES COLOMBIA VS PERU A REALIZARSE EL DIA 11 DE JUNIO DE 2013**

**LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTICULOS 2° Y 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, EL ARTICULO 29 LITETRAL B NUMERAL 2 LITERAL A Y NUMERAL 3° DE LA LEY 1551 DE 2012, LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA LEY 489 DE 1998, ARTÍCULOS 7° DECRETO 1355 DE 1970.**

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3° de la ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará

conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 4 establece que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que la ley 136 de 1994, modificada por el artículo



29 de la ley 1551 de 2012, en su artículo 91 literal b, numeral 2, permite al Alcalde en ejercicio de las facultades para preservar el orden público su restablecimiento, dictar medidas como:

A) restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que el numeral 3. del artículo 91 de la ley 136 de 1994, establece que son funciones del alcalde en relación con el orden público promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiéndose por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Que es deber del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que haga efectiva la tranquilidad y la seguridad ciudadana, con la prevención permanente de los delitos, las contravenciones y las calamidades humanas.

Que la ciudad de Barranquilla fue escogida para los encuentros futbolísticos clasificatorios al mundial de fútbol Brasil 2014, es por ello que el día 11 de junio de 2013 se realizará el evento deportivo entre las selecciones de fútbol de Colombia y Perú en el estadio metropolitano.

Que por motivo del encuentro futbolístico, la ciudad estará siendo visitada por grandes personalidades de orden nacional entre ellas el presidente de la República Dr. Juan Manuel Santos Calderón.

Que con el fin de garantizar la seguridad de todos los asistentes al encuentro futbolístico, se hace necesario dictar medidas de seguridad en todo el Distrito Capital.

En merito a lo anteriormente expuesto,

## DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Prohíbese en la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla por el día 11 de junio de 2013, el tránsito o circulación de todo tipo de vehículos que transporten animales, escombros de concreto y vegetales o cargados con cilindro de gas propano llenos o vacíos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Prohíbese el tránsito o circulación de vehículos con vidrios polarizados que no porten permisos especiales para usarlos, igual que automotores sin placas visibles que permitan su fácil identificación.

**ARTICULO TERCERO:** Prohíbese en la Jurisdicción de Barranquilla, toda clase de marchas, protestas y manifestaciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** Sin perjuicio de las demás sanciones legales, el infractor de las presentes prohibiciones se hará acreedor a la inmovilización del vehículo por el término de setenta y dos (72) horas cuando a ello hubiere lugar y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a la ley.

**ARTICULO QUINTO:** Las autoridades de policía de tránsito y transporte MEBAR, serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de la anterior disposición.

**ARTICULO SEXTO:** Las presentes prohibiciones rigen para el día 11 de junio de 2013.

## PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P. el día 6 de junio de 2013.

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA  
ESPRIELLA**

**Alcaldesa mayor de D.E.I.P de Barranquilla.**

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N° 0550**  
(junio 11 de 2013)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DISTRITAL N° 0205 DE 2009 “POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

**EL SUSCRITO ALCALDE ENCARGADO MEDIANTE DECRETO 0532 DEL 04 DE JUNIO DE 2.013 DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, EL DECRETO DISTRITAL 0205 DE 2009**

**Y**  
**CONSIDERANDO**

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1° inciso 2 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1° Ley 1383 de 2010, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que el Alcalde Encargado del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que el artículo 7° de la ley 769 de 2002 consagra

que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que mediante Decreto Distrital N° 0205 de 2009, se toman medidas para mejorar la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se restringe en el Distrito de Barranquilla la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajero tipo taxi.

Que la Ciudad de Barranquilla fue escogida para realizar los encuentros futbolísticos del seleccionado nacional de fútbol clasificatorios a la Copa Mundial de la FIFA Brasil 2014, es por ello que el 11 de Junio de la presente anualidad se realizará el evento futbolero entre la selección de Colombia y la selección de Perú.

Que en razón a lo anterior en el Distrito de Barranquilla se genera un aumento en el volumen de pasajeros que utilicen el servicio público individual de taxi, el cual se incrementa en al menos un 20% debido al ingreso de personas de otras partes del Departamento del Atlántico y del País en general, que llegan a la ciudad a participar de las celebraciones de este evento futbolístico.



Que por la asistencia de grandes personalidades del País y para garantizar la seguridad, se ha dispuesto la restricción de ingresos de vehículos particulares al parqueadero del Estadio Metropolitano, por lo tanto para atender la demanda, mantener el valor de las tarifas, garantizar la movilidad y la asistencia de las personas al evento, se hace necesario contar con todo el parque automotor de servicio público individual de taxi disponible.

Que con el fin de evitar especulación en los precios del servicio de transporte público individual de taxi se debe permitir el ingreso de una mayor cantidad de vehículos, es decir incrementar la oferta de esta modalidad de transporte para que se mantengan los precios estables.

Que se debe mantener el nivel de servicio y el tiempo de atención a los usuarios rutinarios del servicio de transporte público individual tipo taxi, en la ciudad lo cual constituye otra razón para que el excedente de demanda sea atendido por los vehículos a los que les corresponde la medida de pico y placa el día 11 de Junio de 2013.

Que por todo lo anterior, se hace necesario suspender temporalmente las medidas establecidas en el Decreto Distrital N° 00205 de 2009 *“Por medio del cual se toman medidas para mejorar la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario”*, y solo por el día martes once (11) de Junio de la presente anualidad, para garantizar la movilidad, seguridad y la comodidad de visitantes, nacionales y extranjeros, y los

habitantes del Distrito de Barranquilla.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender temporalmente y solo por el día martes once (11) de junio de 2013, las medidas contempladas en el Decreto Distrital N° 0205 de 2009, y el calendario de pico y placa para la circulación de vehículo de transporte público individual de pasajeros tipo taxi.

**Parágrafo:** El día 11 de Junio de 2013, podrán circular sin ninguna restricción los vehículos, cuyas placas terminen en 1 y 2.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El día 12 de Junio de 2013, se restablecerán las restricciones contenidas en el Decreto 0205 de 2009, y por lo tanto registrará con todos sus efectos el calendario de pico y placa para la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi.

**ARTICULO TERCERO:** Las demás medidas contenidas en la Ley 769 de 2002, sus normas reglamentarias y disposiciones en materia de tránsito y transporte continúan vigentes.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los 11 días del mes de junio de 2013.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**

Alcalde Encargado del D.E.I.P. de Barranquilla

**IVONNE DE LEÓN MEDINA**

Secretaria Encargada Distrital de Movilidad

Decreto 540 de Junio 06 de 2.013

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD****DECRETO N° 0555**  
(Junio 17 de 2013)**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN Y EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS NO AUTOMOTORES, BICICOCHES, Y CARRETILLAS EN VIAS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

**LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADO POR LA LEY 1383 DE 2010**

**Y**  
**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como Autoridad de Tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por la Ley 769 de 2002, y 1383 de 2010.

Que la Ley 769 de 2002, en su Artículo 7° establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, elaboró Informe Técnico denominado: “Análisis del Transporte en Bicicoches y Carretillas en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo.

Que resulta fundamental tener en cuenta que los bicicoches no son vehículos homologados para el transporte público por parte del Ministerio de Transporte, debido a que no cuentan con elementos necesarios para garantizar la seguridad para sus usuarios y para operadores como prioridad del sistema de Transporte.

Que en el Distrito de Barranquilla, se evidencia el uso masivo de este tipo de transporte, especialmente por la población menor de edad, la cual de acuerdo con el informe es utilizado en un 82% y sin acompañamiento.

Que se ha observado, en distintos recorridos que ha adelantado la Secretaría Distrital de Movilidad, que estos vehículos también realizan recorridos de larga distancia, tomando los corredores de la calle 17, Calle 30 y el Boulevard de Simón Bolívar entre las Calles 17 y 30, actividad muy riesgosa, tanto para el usuario del servicio como para el operario, puesto que estos vehículos no disponen de elementos de seguridad o señales luminosas para indicar frenadas, cambio de dirección, cambio de carril o estacionamiento.

Que de acuerdo al precitado informe, igualmente se presenta el fenómeno del transporte de mercancías en vehículos tipo carretilla que circulan principalmente en el centro de la ciudad, concentrados en el sector de Barranquillita.

Que al igual que los conductores de bicicoches, los conductores de estos vehículos (carretillas) muestran poco respeto por las normas de tránsito y realizan constantes interrupciones al flujo vehicular, irrespetan las señales de tránsito, circulan en contravía, circulan por carriles centrales, estacionan en cualquier punto de la calzada y espacio público para peatones. Además de lo anterior, muestran una constante agresividad hacia los conductores de vehículos.

Que la Ley 769 de 2002 en el artículo 131 Multas. Modificado por el Artículo 21 de la ley 1383 de 2010 dispone las sanciones para los conductores infractores de un vehículo no automotor.

Que el referido informe identifica los principales sectores: 1. 2. 3., en los cuales se observa en mayor cantidad la circulación de este tipo de vehículos, y ofrece unas recomendaciones de restricción en algunas vías del Distrito de Barranquilla.

Que hace necesario adoptar medidas tanto de educación vial, como de fortalecimiento de regulación y aumentar los operativos de control en el Distrito de Barranquilla, con el fin de mitigar el impacto en la movilidad y garantizar las condiciones de seguridad a los distintos actores de las vías.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ámbito de Aplicación. Lo dispuesto en el presente Decreto será aplicable

únicamente en la Jurisdicción del Distrito de Barraquilla y modifica las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital N° 0119 de 2007, "Por el cual se adoptan unas medidas para regular y controlar la circulación y/o transito de bici taxis, bicicletas eléctricas o mecánicas, cuatrimotos, carretillas, vehículos de tracción animal y chazas movibles en el distrito central de Barranquilla".

**ARTICULO SEGUNDO.** Se prohíbe en la Jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el estacionamiento de vehículos no automotores, Bicicoches y Carretillas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se prohíbe la circulación y/o tránsito de vehículos no automotores, Bicicoches y Carretillas, en la Jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**PARÁGRAFO 1. :** La restricción de que trata el presente artículo tendrá como excepción los Sectores 1. 2. 3., en el horario comprendido de las 06:00 horas hasta las 17:00 horas, bajo condiciones, así:

**ARTICULO CUARTO: Sector 1.** Permítase la circulación y/o el tránsito de vehículos no automotores, Bicicoches, y Carretillas en el Sector 1, delimitado por las siguientes vías:

- Calle 30 entre Carrera 46 y Calle 19, excluyéndose estas vías.
- Calle 19 entre Calle 30 y Carrera 8, excluyéndose estas vías
- Carrera 8 empalmado con la carrera 9 entre la Calle 19 y Caño de la Ahuyama , excluyéndose estas vías
- Caño de la Ahuyama entre Carreras 9 y 38
- Carrera 38 entre el caño de la Ahuyama y calle 6, excluyéndose estas vías
- Calle 6 entre Carreras 38 y 41N, excluyéndose estas vías
- Carrera 41 entre Calle 6 y 3, excluyéndose estas vías
- Calle 3 entre Carreras 41N y 45, excluyéndose estas vías
- Carrera 45 que empalma con la carrera 46 entre Calles 3 y 30, excluyéndose estas vías

Lo anterior de acuerdo al plano que hace parte integral del presente Decreto.

**PARAGRAFO 1.** Condiciones para la Circulación dentro del Sector 1.

Se prohíbe la circulación y/o tránsito de vehículos no automotores, Bici coches y Carretillas en las siguientes vías del Sector 1:

- Calle 17
- Calle 6 (Corredor Portuario)
- Calle 8
- Carrera 15
- Carrera 24
- Carrera 27/25A
- Carrera 30
- Carrera 38
- Carrera 41
- Carrera 43
- Carrera 45/46

Se permite el cruce de la Calle 19 (Boulevard de Simón Bolívar) desde el Municipio de Soledad por las vías Carrera 7 y Carrera 1E, dentro del Sector 1.

Se permite el cruce de la Calle 17 por las vías Carrera 17B, Carrera 22, Carrera 26 y Carrera 33, dentro del Sector 1.

Se permite el cruce de las vías Carrera 43 y Carrera 41 en cualquier punto, dentro del sector 1.

Se permite el cruce de la Carrera 38 por las vías Calle 29, Calle 28 y Calle 10 (la cual se utilizará para ingresar y salir del sector de Barranquillita), dentro del sector 1.

**ARTICULO QUINTO: Sector 2. Barrio Las Flores:** Permítase la circulación y/o el tránsito de vehículos no automotores, Bici coches, Carretillas dentro del Sector 2, delimitado por las siguientes vías:

- Carrera 10 entre calle 112 y Vía 40, excluyéndose estas vías
- Vía 40 entre Carrera 10 y Calle 106, excluyéndose estas vías
- Calle 106 entre la Vía 40 y hasta la rivera del Rio (Carrera 90A), excluyéndose estas vías
- Calle 109A entre el rio y Carrera 90
- Carrera 90 entre Calles 109A y 112

- Calle 112 entre carreras 90 y 10

**PARAGRAFO 1.** Condiciones para la Circulación dentro del Sector 2.

Se prohíbe la circulación de Bici coches y Carretillas en la Vía 40.

**ARTICULO SEXTO: Sector 3. Corregimiento La Playa.** Permítase la circulación y/o el tránsito de vehículos no automotores, Bicicoches, Carretillas en el Sector 3, delimitado por las siguientes vías:

Entre la Carrera 20B y la Ciénaga de mallorquín y entre las Calles 8 y Calle 20 formando una especie de anillo.

**PARAGRAFO 1.** Condiciones para la Circulación dentro del Sector 3.

Se prohíbe la circulación y/o el tránsito de vehículos no automotores, Bicicoches y Carretillas en las siguientes vías del Sector 3

- Calle 14
- Carrera 10.

Se permite el cruce por las vías de la Carrera 10 y Calle 14 en cualquier punto dentro del sector 3.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Período Pedagógico y de Socialización: La Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla iniciará el período de pedagogía y socialización de la presente regulación, durante un periodo de ocho (8) días calendarios contados a partir del día lunes diecisiete (17) de Junio de 2013 y hasta el veintitrés (23) de junio de 2013, periodo en el que se empezarán a imponer los comparendos pedagógicos con ocasión de la violación del presente Decreto Distrital.

**ARTICULO OCTAVO: Desarrollo del Período Pedagógico y de Socialización:** Durante esta etapa se realizarán actividades de sensibilización a la ciudadanía, especialmente a conductores, usuarios de este tipo de vehículos no automotores bicicoches, carretillas sobre señales, normas de tránsito, límites de velocidad, seguridad vial y sanciones, con el fin de dar a conocer la presente regulación, para lo cual se acudirán a mecanismos masivos de difusión de la información.

**ARTÍCULO NOVENO: Sanciones:** El infractor de las disposiciones establecidas en el presente Decreto, será sancionado con multa de cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes el



conductor de un vehículo no automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

A.11 Transitar por zonas restringidas o por vías de alta velocidad como autopistas y arterias, Además el vehículo será inmovilizado.

A.12. Prestar servicio público con este tipo de vehículos. Además, el vehículo será inmovilizado por un término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 131 literal A numeral 11, 12 (A. 11.12) de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

H.03. El Conductor Pasajero o Peatón, que obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás personas o que no cumpla las normas y señales de tránsito que le sean aplicables o no obedezcan las indicaciones que les den las autoridades de tránsito, serán sancionadas con amonestación esto es la obligación de asistir a un curso de educación vial, so pena de ser sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos

diarios vigentes, de conformidad con lo establecido en la Resolución 3027 de 2010.

La anterior disposición se aplicarán en concordancia con lo establecido en el artículo 55 de la ley 769 de 2002 que regula el: “**Comportamiento del Conductor, Pasajero o Peatón**”. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que le den las autoridades de tránsito.

**ARTICULO DECIMO:** Las Autoridades de Policía serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.

**ARTICULO UNDECIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los 17 días del mes de junio de 2013.

### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**

Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

**WALID DAVID JALIL NASSER**

Secretario Distrital de Movilidad



**ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**¡Barranquilla florece para todos!**